



CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE CARACTERIZACIÓN Y REGISTRO DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes del proyecto de real decreto, que este Ministerio tiene intención inicialmente de tramitar, para establecer la normativa aplicable en materia de caracterización y registro de la maquinaria agrícola, a efectos de recabar la opinión de los agricultores y de las organizaciones más representativas del sector agrícola, así como de los ciudadanos en general, modificando el Real Decreto 1310/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.

El Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, recoge normativa relacionada con la seguridad vial, y con la homologación de vehículos, concretamente de los vehículos agrícolas, que posteriormente ha sido derogada y sustituida por otra nueva que incluye nuevos requisitos de homologación.

Este proyecto de real decreto recoge los requisitos incluidos en la normativa europea en vigor, el Reglamento UE nº 167/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos, e incluidos en la modificación del Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, que regula los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos, como norma de referencia en lo que se refiere a homologación de bastidores, cabinas y otros dispositivos

de seguridad, así como para las potencias y prestaciones de funcionamiento y operaciones agrícolas.

Un importante problema que se pretende minorar con este real decreto, es el alto grado de siniestrabilidad actual en el campo derivada de la utilización de maquinaria agrícola. Aunque muchos de los accidentes no queda registrados en ningún registro oficial, al no ser considerados como accidentes laborales o por otras razones, el número de personas fallecidas oscila alrededor de 80 anualmente, siendo el accidente más frecuente el vuelco del tractor. En la mayor parte de los casos, los tractores no disponen de estructura de protección, u otros elementos de seguridad requeridos por la normativa actual.

Destaca también el elevado número de tractores usados de importación que cada año pasan al Registro Oficial de Maquinaria Agrícola español, incrementando así la obsolescencia, la deficiente seguridad para los operarios, y el incremento de emisiones contaminantes a la atmósfera, al tratarse de vehículos muy antiguos, anteriores a la entrada en vigor de la normativa europea que establece las fases de emisiones, gradualmente restrictivas respecto a la emisión de partículas, de óxidos de nitrógeno y de monóxido de carbono.

Otro de los aspectos a mejorar en el ROMA, es la sobredimensión del censo de tractores y máquinas agrícolas, ya que estos no causan baja en el Registro cuando dejar de usarse en las labores agrícolas, lo que produce disfunciones a la hora de articular medidas en mecanización agraria. No obstante, gracias a estudios sobre el parque de maquinaria agrícola, realizados hace años, se puede determinar un porcentaje de desuso, para que la cifra de tractores y máquinas automotrices sea más cercana a la realidad. La "Encuesta sobre tractores" realizada en 2005-2006 reflejaba un porcentaje de desuso de 16%.

Una carencia observada en la comercialización de las máquinas agrícolas, es la falta de caracterización agronómica, es decir la comprobación de que realmente realiza adecuadamente la función para la que ha sido diseñada, que cumplen con las normas de aplicación, y con la normativa de seguridad y protección ambiental, o incluso que cumplan con lo que posteriormente se va a exigir en las inspecciones técnicas obligatorias, como es el caso de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

Finalmente es necesario derogar normas antiguas, como es el caso de la Orden de 27 de julio de 1979, sobre homologación de bastidores y cabinas para tractores agrícolas, que contempla la instalación de estructuras de protección en tractores agrícolas, homologados en fechas anteriores al establecimiento de la obligatoriedad de llevar estructuras de protección homologadas.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

Debido a la falta de seguridad y al perjuicio ambiental creado por el extenso conjunto de tractores usados de importación, muy antiguos, que se incorporan anualmente al parque nacional de maquinaria agrícola, se intenta con este real decreto, establecer requisitos a cumplir por las máquinas usadas de importación, especialmente respecto de la antigüedad, las emisiones y de la estructura de protección contra el vuelco en tractores agrícolas y forestales, para contribuir a mejorar las condiciones de seguridad de los trabajadores en el uso de las máquinas agrícolas, y a colaborar en el cumplimiento de los compromisos ambientales que España ha adquirido para los próximos años.

Por otra parte, para reducir la sobredimensión del parque de maquinaria, el real decreto introduce la posibilidad de la baja de la inscripción en el ROMA, de oficio por parte de las Comunidades Autónomas, en determinados casos y siempre mediante consulta previa al titular.

Por otra parte, con el fin de caracterizar agrónomicamente las máquinas agrícolas y comprobar antes de su comercialización que realizan correctamente la función para la que han sido diseñadas, y que incorporan en su diseño los requisitos de seguridad y de protección ambiental, se ha incluido unas pruebas que de manera voluntaria, los fabricantes podrán solicitar en determinados laboratorios evaluados y designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

Para ello, el MAPA establecerá una relación de los mencionados laboratorios donde se llevaran a cabo estas pruebas, bajo la coordinación de la Estación de Mecánica Agrícola (EMA), laboratorio perteneciente a la Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas y OEVV, del MAPA, dedicado al ensayo de tractores y otras máquinas agrícolas.

El MAPA establecerá con el mismo fin, el procedimiento administrativo a seguir y los procedimientos técnicos para el ensayo de dichas máquinas, así como el distintivo de calidad de acuerdo con las normas respecto a las que se ensaye, concedido por el MAPA.

Procede, por ello, establecer en estos momentos una regulación como la descrita.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA.

El proyecto pretende establecer la normativa aplicable en España, para caracterizar la maquinaria agrícola en cuanto a prestaciones agronómicas, a seguridad en el trabajo y a protección ambiental, así como para regular las condiciones básicas para la inscripción de la maquinaria en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de las Comunidades Autónomas, orientando estas condiciones a la eliminación del ROMA de los equipos en desuso y de los equipos con deficiencias de seguridad y que no permiten un uso sostenible.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Al tratarse de la aprobación de normativa básica, cuya desarrollo normativo y ejecución compete a las comunidades autónomas, y como quiera que se prevé establecer obligaciones para los operadores comerciales, solo cabe aprobar una norma, sin que sea posible la adopción de medidas no regulatorias.

Madrid, 24 de abril de 2019.